

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 16 DE AGOSTO 2022 - RADICADO 76 -2021-1551**

MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ <mariajose.gomez@litigando.com>

Jue 18/08/2022 9:21 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GINNA MARINES PALACIO <gpalacio@litigando.com>

 1 archivos adjuntos (348 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 16 DE AGOSTO 2022 - RADICADO 76 -2021-1551.pdf;

Buenos días, señores,

**JUZGADO 58º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.  
(76ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)**

Me permito presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 16 DE AGOSTO 2022, dentro del término legal permitido.

**Se anexa:**

- RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 16 DE AGOSTO 2022 - RADICADO 76 -2021-1551

Muchas gracias.

**MARIA JOSÈ GÒMEZ GUTIÈRREZ**

**C.C. 1037610575.**

**T.P. 254.093 DEL C.S. DE LA J.**

Apoderada

FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CEL. 317 – 373 -7657

**JUZGADO 58º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.  
(76ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)  
BOGOTÁ D.C.**

**DEMANDANTE:** GALO GUILLERMO GAMERO VILLADIEGO  
**DEMANDADO:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO  
**REFERENCIA:** DECLARATIVA DE MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO:** 76 - 2021 - 1551

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRAL DEL AUTO DEL 16 DE AGOSTO DE 2022.

**MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, y en calidad de apoderada de la parte demandada, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, me permito presentar Recurso de Reposición en Subsidio Apelación en contra del Auto del 16 de agosto de 2022, dentro del término legal para ello, y en los siguientes términos:

## **1. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

- Que el día 15 de febrero de 2022 se radico la contestación a la demanda y presentación de excepciones de mérito del proceso de la referencia, por correo electrónico, a la siguiente dirección del Despacho: [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Que dentro del escrito de la contestación de la demanda y presentación de excepciones de mérito en el acápite denominado **“RESPECTO AL ESTUDIO FINANCIERO APORTADO POR EL DEMANDANTE”** en el ultimo inciso se SOLICITO lo siguiente y cito:

*“Ahora bien, y tal como lo dispone el parágrafo del artículo 234 del Código General del Proceso, le solicito muy amablemente al Despacho que proceda a oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que, por medio de alguno de un funcionario de su delegatura, realice la liquidación del crédito de vivienda contenido en la obligación hipotecaria No. 1717839916”*

- Que, por medio del Auto del 16 de agosto de 2022 emitido por el Juzgado de la referencia, se procedió a decretar pruebas y a fijar fecha de la audiencia del artículo 392 del CGP, y cito:

*“Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:*

### **2. PARTE DEMANDADA:**

2.1. Documental: La acompañada con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Al demandante”

## **2. DEL PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

- A. ¿Por qué el Juzgado no decretó la práctica de la prueba de Oficio solicitada por esta parte respecto a OFICIAR a la Superintendencia Financiera de Colombia para que un funcionario presente liquidación del crédito de vivienda contenido en la obligación hipotecaria No 1717839916?**

### **B. DE LA PRUEBA DE OFICIO SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA**

En el escrito de la contestación de la demanda y presentación de excepciones de mérito en el acápite denominado **“RESPECTO AL ESTUDIO FINANCIERO APORTADO POR EL DEMANDANTE”** en el último inciso se SOLICITO lo siguiente y cito:

*“Ahora bien, y tal como lo dispone el parágrafo del artículo 234 del Código General del Proceso, le solicito muy amablemente al Despacho que proceda a oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que, por medio de alguno de un funcionario de su delegatura, realice la liquidación del crédito de vivienda contenido en la obligación hipotecaria No. 1717839916”*

Emitido el auto que decretó las pruebas y que fijo fecha de la audiencia relacionada en el artículo 392 del Código General del Proceso de día 16 de agosto de 2022 se avizora que el Despacho no decretó la prueba de Oficio solicitada por esta parte, en donde se debía proceder con OFICIAR a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que, por medio de alguno de un funcionario de su delegatura, realice la liquidación del crédito de vivienda contenido en la obligación hipotecaria No. 1717839916”

Es importante indicarle al Despacho que esta prueba solicitada es de vital importancia para el objeto del proceso pues precisamente se pretende demostrar que la entidad que represento ha realizado y desarrollado bajo los principios normativos y financieros reglados por la Superintendencia Financiera de Colombia un debido proceso con el procedimiento financiero de la obligación hipotecaria No. 1717839916, y en caso de negarse la misma se estaría ante el desconocimiento y vulneración de los principios procesales y principios de carácter constitucional respecto a mi representada, tales como el debido acceso a la administración de justicia, el derecho a solicitar pruebas, y el derecho que tiene para esclarecer los hechos objeto del litigio.

### **C. ARGUMENTO NORMATIVO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA EL DECRETO DE UNA PRUEBA**

De acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso se tiene que y cito:

**“REPOSICIÓN.**

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

**ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas”

### **3.SOLICITUDES**

1. Me permito solicitarle muy amablemente al Despacho que ACLARE si el no decreto de la prueba de oficio ante la Superintendencia Financiera de Colombia se debió a una omisión o se debió a la negación de la prueba.
2. Me permito solicitarle muy amablemente al Despacho que proceda a MODIFICAR el Auto del día 16 de agosto de 2022 en el sentido de incluir en el decreto de pruebas de la parte DEMANDADA, en la relación de prueba de OFICIO, la siguiente prueba:

*Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que, por medio de alguno de un funcionario de su delegatura, realice la liquidación del crédito de vivienda contenido en la obligación hipotecaria No. 1717839916.*

3. Me permito solicitarle muy amablemente al Despacho para que, en caso de no REPONER el Auto del día 16 de agosto de 2022, proceda a conceder la APELACION y se proceda de conformidad.

Sin otro en particular,



**MARIA JOSÈ GÒMEZ GUTIÈRREZ**  
C.C. 1.037.610.575  
T.P. 254.093 del C.S. de la J.